



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2015-00701-00 (Int. 13871), promovido por ODACIR JOSE RECIO BORRERO en contra de ASTRID YUZNET GOMEZ CASTRO.

Atendiendo lo solicitado por el Líder Grupo Administración de Cuentas individuales de CAJAHONOR y por el Demandante, se dispone aclarar que la medida de embargo ordenada respecto de las cesantías e indemnizaciones del señor ODACIR JOSE RECIO BORRERO, conforme a lo ordenado en audiencia del 21 de abril de 2016 (fls. 57-58), es el 25%, salvo descuentos legales, en caso de pago parcial o definitivo.

En cuanto a la solicitud presentada por el señor ODACIR JOSE RECIO BORRERO en lo referente a las visitas pactadas respecto de su hija MARIA JOSE RECIO GOMEZ, se dispone requerir a la señora ASTRID YUZNET GOMEZ CASTRO para que dé cumplimiento a lo acordado en audiencia del 21 de abril de 2016.

Infórmese al señor ODACIR JOSE RECIO BORRERO que de persistir el incumplimiento por parte de la señora MARIA JOSE RECIO GOMEZ respecto a las visitas convenidas, podrá acudir a la vía penal para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 14 JUN 2019
Se notificó por el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Trece (13) de Junio del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA ALEXANDRA SOLER SUAREZ
DEMANDADO:	HECTOR FABIAN AMEZQUITA ROJAS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 597 00 - (15.969).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ERIKA ALEXANDRA SOLER SUAREZ quien obra a través de apoderada judicial contra el señor HECTOR FABIAN AMEZQUITA ROJAS quien igualmente obra mediante profesional del derecho.

Del escrito allegado por los profesionales del derecho visto al folio 52 ídem, donde solicitan, se oficie a BANCOLOMBIA con el fin pongan a disposición del Juzgado los dineros que se encuentran en la cuenta # **49 74 78 61365** que se encuentra a nombre del demandado, y así se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

Conforme a lo anotado anteriormente, por ende, considera el Despacho que en razón a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación, de acuerdo a la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2018 00 597 00 (15.969) promovido por ERIKA ALEXANDRA SOLER SUAREZ en contra de HECTOR FABIAN AMEZQUITA ROJAS, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIESE a BANCOLOMBIA con el fin pongan a disposición del Juzgado los dineros que se encuentran en la cuenta # **49 74 78 61365** que se encuentra a nombre del demandado, una vez consignados los dineros se le harán entrega a la señora demandante o a quien la misma autorice.

TERCERO: LEVANTAR las demás medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial y por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 14 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las coto de la materia

El Secretario, _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Privación de la Patria Potestad radicado 54 001 31 60 004 2019-00280-00 (Int. 16258), promovida por la señora ALIX YANET HERNANDEZ PEREZ en contra del señor HOLGER DAVID CONTRERAS MENDEZ con relación al niño JAMES FELIPE CONTRERAS RICO, a través de apoderado judicial.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos de ley, se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el artículo 22 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad radicado 54 001 31 60 004 2019-00280-00 (Int. 16258), promovida por la señora ALIX YANET HERNANDEZ PEREZ en contra del señor HOLGER DAVID CONTRERAS MENDEZ con relación al niño JAMES FELIPE CONTRERAS RICO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: ARCHIVAR copia de la demanda.

CUARTO: Notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER la personería de la señora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS como apoderada de la demandante.

SEXTO: CITAR a los parientes referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 del C.G.P. Inciso 2.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a todos los parientes paternos y maternos del menor, y a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 del C.G.P. Inciso 2 del C.G.P., en concordancia con el art 108 del C.G.P., entregándose copia del listado a la parte actora, para su publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional Diarios: El Espectador o El Tiempo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, de la misma índole (Cadena Radial Colombiana RCN o Caracol), advirtiéndose que si la publicación se hace en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. Conforme a la norma precitada.

OCTAVO: Realizar visita social al hogar donde reside el menor, para lo cual se comisiona a la comisaria de familia del municipio de Salazar.

NOVENO: Notificar el presente proveído a la señora DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA.

DÉCIMO: Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **14 JUN 2019** de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

